



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de julio de 2015. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes PAOT-2015-751-SPA-486 y sus acumulados PAOT-2015-836-SPA-553 y PAOT-2015-1251-SPA-803, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de marzo de 2015 una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia electrónica, ratificada el mismo día ante este organismo descentralizado, en la que señala:

(...) el restaurante La Morena tiene en su cocina un ventilador que da a la zona habitacional a través de un hoyo es muy ruidoso y se mantiene prendido un promedio de 20 horas en ocasiones todo el día en este predio hay una antena satelital que sus enfriadores y cámara de refrigeración no están confinados y causan contaminación acústica (...) [ubicado en calle Michoacán número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)

Asimismo, con fecha 09 de marzo de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia electrónica, ratificada en la fecha 12 de marzo de 2015, ante este organismo descentralizado, en la que manifiesta:

(...) el establecimiento La Morena genera cada vez más ruido, esto es originado por los equipos de refrigeración que no están confinados extractor que a pesar de que fue confinado permanece con la puerta abierta y una antena que prende y apaga de manera intermitente (...)

están prendidas las 24 hrs sin respetar los horarios de funcionamiento (sic) (...) [ubicado en calle Atlixco número 94 B y D, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)

Y de la misma forma, con fecha 17 de abril de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó denuncia, ratificandola en la fecha 22 de abril de 2015, ante este organismo descentralizado, en la que señala:

(...) el establecimiento denominado "La Morena" con dirección Atlixco 94 ha estado generando ruido desde hace algunos años (...) existe un boquete en una pared con un ventilador que hace la función de extractor (...) el ruido es más notorio después de las 10:00 pm (...) además el ruido que emite un equipo de refrigeración o ventilación instalado en la azotea del establecimiento hasta altas horas de la noche y en ocasiones toda la noche [ubicado en calle Michoacán número 94, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de Admisión número PAOT-05-300/200-1104-2015, PAOT-05-300/200-1174-2015 y PAOT-05-300/200-1997-2015, de fechas 17 y 20 de marzo y 06 de mayo todos de 2015, se admitió a trámite las denuncias presentadas radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-751-SPA-486 y sus acumulados PAOT-2015-836-SPA-553 y PAOT-2015-1251-SPA-803; el primer acuerdo se notificó a la denunciante vía correo electrónico en fecha 19 de marzo de 2015, acusando de recibido en la misma fecha, el segundo se notificó en fecha 25 de marzo de 2015, acusando de recibido en fecha 27 del mismo mes y año, la tercera se notificó vía correo electrónico en fecha 11 de mayo de 2015, acusando de recibido en fecha 12 del mismo mes y año.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1104-2015, el 26 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, realizó visita de reconocimiento de hechos, haciendo constar que:

(...) nos constituimos en el sitio denunciado y observamos un establecimiento que cuenta con planta baja y primer piso, nos entrevistamos con el encargado del lugar a quien le hicimos saber el motivo de nuestra visita, nos refirió que en una ocasión anterior tuvieron una denuncia por el



ruido que generaban, pero que en su momento se había solucionado por lo que se encontraba en la mejor disposición de auxiliar a la Procuraduría Ambiental para solucionar la problemática denunciada, se le hizo entrega del citatorio correspondiente para que comparezca en las oficinas que ocupa PAOT y manifieste lo que a su derecho corresponde (...)

Mediante oficio No. PAOT-05-300/210-0652-2015, de fecha 17 de marzo de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, citó a comparecer al C. propietario y/o representante legal del establecimiento mercantil denominado "La Morena", para que manifestara lo que a su derecho corresponda.

Al respecto en fecha 6 de abril de 2015 se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría un escrito por parte "GASTRONÓMICA DE LOS MARES", S.A de C.V., junto con un anexo de 6 documentos copias simples, manifestando los siguiente:

(...)

1. *Es falsa la denuncia que se le atribuye a mi representada respecto al supuesto ruido generado por el establecimiento denominado "La Morena", ya que en fecha 26 de noviembre de 2014, se realizó el más reciente estudio de ruido el cual reportó emisiones dentro de los niveles máximos permitidos por la NADF-005-AMBT-2013. Adjunto original y copia simple para cotejo del estudio de ruido mencionado, realizado por el laboratorio "GRUPO AMBIENTAL ISA", S. DE R.L., documento con la que se acredita que el dicho del denunciante es falso y al parecer solamente se pretende causar perjuicio a mi representada en la operación del establecimiento, mismo que opera lícitamente.*
2. *No obstante lo indicado en el punto anterior, manifiesto que, con la intención de continuar dando cumplimiento a las normas ambientales de D.F., mi representada como propietaria del establecimiento mercantil "LA MORENA, ha implementado ya una serie de acciones para mitigar cualquier emisión de ruido que se genere por la operación del establecimiento, tales como:*
 - *Se ha cancelado cualquier presentación de música en vivo y se ha solicitado al Gerente del establecimiento que controle la música de los dispositivos de audio instalados como televisiones.*
 - *Se ha dado instrucciones al Gerente del establecimiento para que constantemente se haga revisión de los equipos de extracción de la cocina, que pueden emitir ruido a los vecinos. Aclaro en este punto que el equipo de extracción cuenta con una cabina acústica que le ha sido construida muy recientemente.*

- Se han dado instrucciones al Gerente y meseros del establecimiento para que se bajen las cortinas de plástico del lugar impidiendo que el ruido salga del restaurante.
- 3. Adicional a las acciones antes manifestadas, adjunto la siguiente documentación que acredita la legal operación del establecimiento mercantil:
 - Licencia de Funcionamiento y la más reciente revalidación en 2012.
 - Certificado de Acreditación y Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
 - Actualización de la Licencia Ambiental Única 2014. (...)

De la misma forma en fecha 14 de abril de 2015 se recibió por parte de "GASTRONÓMICA DE LOS MARES", S.A de C.V., un escrito manifestando lo siguiente:

(...)

1. Bitácora de mantenimiento del sistema de extracción de cocina, que incluye limpieza de la campana, del ducto y del extractor, realizada el día 13 de noviembre de 2014, la cual se exhibe con el reporte fotográfico correspondiente.
2. Bitácora de mantenimiento del sistema de extracción de cocina, incluye limpieza de la campana, del ducto y del extractor, realizada el día 13 de febrero de 2015, la cual se exhibe con el reporte fotográfico correspondiente. (...)

En fecha 17 de abril de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó nueva visita de reconocimiento de hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la persona denunciante quien nos comentó que ese día se escuchaba menor ruido, que parte del equipo se encontraba apagado, que el establecimiento mercantil "La Morena" tiene una caja acústica sobre su equipo de refrigeración sin embargo, una de las puertas siempre está abierta, lo que genera que todo el ruido se escape, asimismo colocaron una antena nueva que genera ruido y además, cuenta con dos extractores de aire acondicionado, personal actuante observó que existe un hoyo que colinda con uno de los predios vecinos (...)

En fecha 25 de mayo de 2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio de la parte denunciante y se realizó el correspondiente estudio de ruido, quien nos atendió señaló que el ruido es constante y que la maquinaria es apagada alrededor de las 2:00 horas y es prendida nuevamente cerca de las 6:00 horas (...)



Del estudio de ruido realizado en fecha 25 de mayo de 2015 desde el interior del domicilio de la parte denunciante, se obtuvo el siguiente resultado, 64.51 dB(A). Derivado de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/210-1389-2015 de fecha 02 de junio de 2015, se informó a la parte denunciada sobre el resultado del estudio de ruido realizado y se le solicitó que presentara un informe y los avances de las adecuaciones realizadas para mitigar el ruido motivo de denuncia.

Al respecto, en fecha 12 de junio de 2015 se recibió en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, escrito a través del cual el establecimiento mercantil "La Morena" manifiesta:

(...) mi representada continuará como lo ha venido haciendo, dando mantenimiento periódico al equipo de extracción, a la cabina acústica del mismo, reduciendo el volumen del equipo de audio y televisores, bajando las cortinas para impedir que el ruido moleste a los vecinos y apercibiendo al personal para que reduzca los incidentes ruidosos en el lugar (...)

Mediante oficios número PAOT-05-300/210-1138-2015, PAOT-05-300/210-1139-2015 ambos de fecha 06 de mayo de 2015 y PAOT-05-300/210-1388-2015 de fecha 2 de junio, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales, de esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a sus denuncias. Los dos primeros documentos se notificaron vía correo electrónico en fecha 11 de mayo de 2015 y el tercero en fecha 2 de junio de 2015; el primer documento fue acusado de recibido en fecha 12 de mayo de 2015, el segundo al no obtener respuesta se realizó la notificación vía estrados de esta entidad el día 20 de mayo de 2015, el tercero fue acusado de recibido en fecha 3 de junio de 2015.

Finalmente en fecha 27 de julio de 2015 se realizó visita de reconocimiento de hechos de la que se desprende:

(...) nos permitieron el acceso a la azotea del establecimiento con la finalidad de realizar el estudio de ruido correspondiente, después de realizar el estudio apagaron su equipo durante aproximadamente 15 minutos con la finalidad de que pudiéramos realizar el estudio de ruido del establecimiento mercantil "La Garufa". [Establecimiento mercantil contiguo a "La Morena"]

Señaló la representante del lugar que el hoyo del equipo que refieren en las denuncias corresponde a otro establecimiento mercantil, además, se comprometió a mantener cerrada la

puerta para que el ruido de su maquinaria no moleste a los vecinos del lugar. Asimismo señaló que la antena existente fue colocada por el propietario del edificio pero que no corresponde a su representada. El resultado del estudio de ruido realizado arroja un resultado de 59.78 dB (A) (...)

En fecha 30 de julio de 2015, se realizaron llamadas telefónicas a las personas denunciantes; sin embargo, únicamente una de ellas atendió a nuestro llamado a quien se le explicó que después del mantenimiento realizado por personal de establecimiento mercantil "La Morena" al equipo de extracción, el ruido generado disminuyó, asimismo se le hizo del conocimiento que existen en la azotea otros equipos pertenecientes a establecimientos mercantiles contiguos, por lo que se dará por concluida la denuncia presentada, toda vez que manifestó que presentará las denuncias correspondientes por los otros establecimientos mercantiles.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por tres personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial y precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de ANTECEDENTES, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es la generación de ruido, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.



Ruido

Se señala la generación de emisiones sonoras por parte de los extractores del establecimiento mercantil "La Morena" ubicado en calle Atlixco número 94 B y D, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 151 de la citada Ley, señala que se prohíben las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales del Distrito Federal correspondientes.

Asimismo, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que generan emisiones sonoras al ambiente. La presente norma es aplicable a todas aquellas fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

La norma en comento, en su numeral 9, establece que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, deberán cumplir con los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giro que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente, los cuales serán:

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE REFERENCIA
6:00 a 20:00 h	65 dB (A)
20:00 a 6:00 h	62 dB (A)

HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE PUNTO DE DENUNCIA
6:00 a 20:00 h	63 dB (A)
20:00 a 6:00 h	60 dB (A)

Al respecto, de las documentales que obran en el expediente, mismas que fueron enunciadas en el apartado de ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN, se desprende que el establecimiento mercantil denominado "La Morena" ubicado en calle Atlixco número 94 B y D, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, se encuadra en el supuesto de ser una fuente fija, al tratarse de un establecimiento que durante su funcionamiento utiliza extractores, por lo tanto le es aplicable la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013. En este sentido, para determinar la violación o cumplimiento a la referida Norma, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita para el reconocimiento de los hechos denunciados en donde se constató la existencia de extractores, además, se realizó el estudio de ruido correspondiente, desde el interior del domicilio de la persona denunciante, cuyo resultado fue de 64.51 dB (A), lo que excede los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental referida anteriormente desde el punto de denuncia para ambos horarios.

No obstante, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, esta entidad promovió el cumplimiento voluntario por parte del establecimiento mercantil materia de investigación, generado que este realizará adecuaciones consistentes en el mantenimiento del equipo de extracción además de reducir el volumen del equipo de audio y televisores, bajar las cortinas para impedir que el ruido moleste a los vecinos y apercibir al personal para que reduzca los incidentes ruidosos en el lugar; por tal motivo se realizó un último estudio de ruido cuyo resultado arrojó 59.78 dB (A), lo que se encuentra dentro de los límites máximos permisibles de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Derivado de lo anterior se concluye que inicialmente el establecimiento mercantil materia de investigación excedía los límites máximos permisibles de ruido; sin embargo, realizó adecuaciones que disminuyeron las emisiones sonoras generadas durante su funcionamiento, situación que fue constatada por personal adscrito a esta entidad después de realizar un último estudio de ruido.

No quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial.



RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye:

- Se constató que los extractores del establecimiento mercantil "La Morena" ubicado en calle Atlixco número 94 B y D, colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, durante su funcionamiento generaba emisiones que sobrepasaban los límites máximos permisibles en la normatividad ambiental aplicable, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte del local denunciado, logrando que se realizarán adecuaciones consistentes en el mantenimiento del equipo de extracción además de reducir el volumen del equipo de audio y televisores, bajar las cortinas para impedir que el ruido moleste a los vecinos y apercibir al personal para que reduzca los incidentes ruidosos en el lugar, lo que disminuyó las emisiones sonoras por debajo de los límites máximos permisibles, de acuerdo al último estudio de ruido realizado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO. Infórmese a las partes denunciantes que se mantienen a salvo sus derechos para que en el momento en que detecte, se presenten los hechos referidos en su escrito de denuncia, presente nuevamente la denuncia ante esta Procuraduría.-----





TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo.-----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. Para su conocimiento:

LMH/EGSH/EA/DAH/PGC